

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400434</b>
<b>Materia</b>	Empleo.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta ante solicitud de abono de incremento retributivo.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día **7/02/2024**, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en abonar en su nómina, como funcionaria interina de esa administración local, los atrasos por incremento salarial del 1.5% aprobado para el año 2022.

Admitida a trámite la queja, en fecha **9/02/2024** nos dirigimos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a fin de que remitiera informe sobre el objeto de la reclamación si bien transcurrido ampliamente el plazo establecido ni solicitar ampliación del plazo para ello, no se recibió el mismo por lo que esta institución no pudo constatar los hechos denunciados por la autora de la queja.

Con fecha **21/03/2024**, el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**1. RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del arte. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**2.- RECOMENDAMOS** que, en cumplimiento de la referida obligación, dicte y notifique a la persona promotora de la queja, resolución en relación con sus solicitudes, debidamente motivadas y congruentes con su petición, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha **26/03/2024** se registró de entrada en esta institución informe del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. A través de este se expuso:

"(...) Por Resolución de Alcaldía N.º 642 de 08/02/2024 "Decreto incremento y abono del 1,5% del ejercicio 2022 al personal no activo" se acordó:

*"PRIMERO.- Aplicar el incremento retributivo adicional (1,5%) para el ejercicio 2022 a los empleados públicos de esta Administración y miembros de la Corporación que, dentro del período del 1 de enero al 31 de octubre de 2022, hubieran pasado a prestar servicios a una Administración distinta del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o no se encuentren en situación de servicio activo en el Ayuntamiento o asimilada, ya sea por jubilación o por cualquier otra causa, o que hubieran perdido la condición de empleado público o de miembro de la Corporación, según los criterios establecidos en la Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector*

*Público Estatal del incremento retributivo adicional del 1,5 % previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre que se detallan en la parte expositiva.*

*SEGUNDO. - Autorizar y disponer el gasto correspondiente para el abono del incremento retributivo adicional (1,5%) relativo al ejercicio 2022, en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, en los términos que de manera pormenorizada se detallan en el documento Anexo que figura en el expediente (sefycu 4777704 de fecha 05.02.2024), y que asciende a la cantidad de 4.001,86 euros (RC nº 220240000309 de 01.02.2024).*

*TERCERO. - Notificar a los interesados con los recursos que, en su caso, procedan.*

*CUARTO. - Comunicar el presente acuerdo a la Sección de nóminas de RRHH".*

3. En el documento con nº de Sefycu 4777704 de fecha 05.02.2024 a que se refiere el acuerdo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 642 de 08/02/2024 aparecen, entre otros interesados, (...).

4. Dicha Resolución de Alcaldía N.º 642 de 08/02/2024 fue notificada a la interesada (...) el día 08/02/2024, con indicación de los recursos procedentes contra la misma.

5. Por Resolución de Alcaldía N.º 979 de 26/02/2024 "Decreto nómina febrero 2024" se acordó:

*"PRIMERO. - Aprobar la relación contable de operaciones previas Q/2024/50 de fecha 26 de febrero de 2024 (código para validación: 4SN0P-ASZWQ-M949U) de Reconocimiento de Obligaciones (O), correspondientes a la NÓMINA DEL MES DE FEBRERO DE 2024, por un importe total de 1.063.895,59 euros y unas retenciones realizadas por importe de 250.858,37 (importe líquido 813.037,22 euros).*

*SEGUNDO. - Comunicar a Intervención".*

6. En la nómina del mes de febrero de 2024 se procedió al abono a (...) de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5% de las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig previsto en el Real Decreto-Ley 18/2022 en el periodo de prestación de servicios (14 de febrero 2022 al 16 de octubre 2022). (...)"

Con fecha **27/03/2024** se registró de entrada en esta institución escrito de la promotora de la queja con el siguiente contenido:

"(...) quiero comunicar que el Ayuntamiento de San Vicente a través de su sede electrónica me hizo llegar la resolución relativa al incremento retributivo adicional (1,5%) correspondiente al ejercicio 2022, a día 10 de marzo de 2024, y posteriormente se me hizo ingreso de nómina con cantidad correspondiente por dicho incremento salarial, quedando así solucionado el asunto objeto de mi queja. (...)"

A la vista de lo expuesto por la administración local en su informe y lo manifestado por la interesada, se aprecia que, tras la intervención de esta institución, se han adoptado las medidas oportunas y se ha procedido al abono de las cantidades que como incremento salarial habían sido reclamadas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno. (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana